

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de enero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 056-09-R, CALLAO, 23 de enero de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistas las solicitudes (Expedientes N°s 130138 y 132487) recibidas el 23 de setiembre y 29 de diciembre de 2008, por las cuales doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA, solicita el otorgamiento del 100% de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido ex pensionista don MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 009-94-R de fecha 17 de enero de 1994, se resolvió cesar en la función pública, a su solicitud, a partir del 06 de enero de 1994, al Ing. MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, otorgándosele pensión de cesantía renovable equivalente al 100% de la remuneración total mensual pensionable percibida en el mes de diciembre de 1993; al considerar que el citado docente se encontraba sujeto al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, la solicitante adjunta a sus escritos el Acta de Defunción N° 00137105 de fecha 22 de setiembre de 2008 otorgada por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), en el da cuenta del fallecimiento de don MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, acaecido el día 07 de febrero de 2008; copia certificada del Acta de Matrimonio N° 002071 otorgada por la Municipalidad Distrital de Huaura en fecha 21 de noviembre de 2008, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; copia del Documento Nacional de Identidad DNI N° 15611944, de la recurrente;

Que, asimismo, la recurrente adjunta la Anotación Preventiva de la Sucesión Intestada del causante de fecha 02 de octubre de 2008 y el Registro de Testamento, en el cual no aparece inscrito el Testamento otorgado por el causante de fecha 02 de octubre de 2008, emitido por la Oficina Registral del Callao; adjunta igualmente copias certificadas por Notario Público del Documento Nacional de Identidad, DNI N° 15728448 de JORGE ANTONIO TAYMUNDO GUEVARA OSORIO; DNI N° 157217731, de don MARIO OSCAR JOSÉ GUEVARA OSORIO; y DNI N° 15616462, de CAROLA ETHEL GUEVARA OSORIO, hijos mayores de edad del causante y la recurrente;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, mediante Informe N° 397-2008-OP del 17 de diciembre de 2008, señala que la pensión del ex pensionista don MARIO PRISCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, quien se encuentra comprendido en el Decreto

Ley N° 20530, en la categoría de principal a dedicación exclusiva, fallecido el 07 de febrero de 2008, es el 100% de un docente principal a dedicación exclusiva desempeñando el cargo de Vicerrector de Investigación; asimismo, la pensión del ex docente es de S/. 2,239.86 (dos mil doscientos treinta y nueve con 86/100 nuevos soles);

Que, del análisis de los actuados se desprende que, a la fecha de cese del causante, estaba en vigencia el Art. 32° del Decreto Ley N° 20530, que establecía que la pensión de viudez era equivalente al 100% de la pensión de cesantía otorgada al causante y que la Ley N° 28449, publicada el 30 de diciembre de 2004 fue dictada después de la fecha de cese del causante; en consecuencia, esta Ley no se aplica retroactivamente, por lo que los derechos adquiridos por la recurrente tienen plena vigencia y aplicabilidad desde la Resolución N° 009-94-R;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional con carácter de Precedente Vinculante, en el presente caso se habría cumplido con los requisitos previstos legalmente, por lo que correspondería el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes – viudez a la causahabiente doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA con la normatividad vigente a la fecha de otorgamiento de la pensión de cesantía mediante la Resolución N° 009-94-R; es decir, al 07 de enero de 1994, aplicándose el Art. 32° del Decreto Ley N° 20530 sin la modificatoria impuesta por el Art. 4° de la Ley N° 27617 y en su extensión por el Art. 7° de la Ley N° 28449; y se otorgue a la recurrente el integro de la pensión de sobreviviente equivalente al 100% de la pensión de cesantía que el causante percibía a su fallecimiento;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 130138 y 132487, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo solicitado; al Informe N° 022-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de enero de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE :

- 1° **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 130138 y 132487, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2° **OTORGAR, PENSIÓN DE VIUDEZ** a doña **ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA**, cónyuge sobreviviente del extinto ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios Ing. **MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ**, equivalente al cien por ciento (100%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos,

Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OPLA; OAL; OCI, OGA; OAGRA;

cc. OPER; UE; URBS; OCP; OFT; ADUNAC; CIC; e interesada.